

ORDENANZA 30-16-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el Artículo 7 literal c) de la Ley Orgánica de salud señala que “Toda persona sin discriminación alguna en relación a la salud tiene el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado y libre de contaminación”

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de salud , establece que se prohíbe a toda persona natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento adecuado en los ríos , mares, canales, quebradas, lagunas , lagos y otros sitios similares.

Que, el artículo 103 *ibídem*, también prohíbe su uso en la cría de animales.

Que, el artículo 124 ibídem, determina, “que se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones y la facultad legislativa que le confiere los artículos, 7 , Art. 57 literal a) 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 240 y 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, el artículo 20 ibídem señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, el artículo 14 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece De la Regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES DE GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, SEMIURBANAS Y RURALES DEL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos, semiurbanos y rurales del cantón Naranjal, provincia de Guayas.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable y el control se realizará en coordinación con el Departamento de Comisaría, Policía, Justicia y vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Art. 3.- Normas sanitarias.- Para establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies los criaderos y otros similares, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a) La ubicación o instalación de granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y otros similares deberán establecerse de acuerdo a las normas constituidas por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE).

b) Por ningún motivo se otorgará permiso en el casco urbano, parroquias urbanas y rurales, ni centros poblados rurales, instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies similares.

c) Las granjas o establos porcinos, avícolas, vacunos y otros señalados en el literal b) anterior deberán contar con las directrices establecidas en la Guía de Buenas Prácticas Porcícolas y la Guía de Buenas Prácticas Avícolas; y demás normas expedidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca quien incurra esta norma será sancionado pecuniariamente de acuerdo con el informe presentado por la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Art. 4.- Requisitos.- Los usuarios que deseen instalar granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación
- b) Certificación emitida por la Unidad de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, previo a la presentación del permiso ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente y el permiso otorgado por AGROCALIDAD.
- c) Patente Municipal.

Una vez obtenidos los requisitos pertinentes, deberá entregarlos en Comisaría Municipal, para la autorización de funcionamiento.

Art. 5.- Procedimiento.- Los usuarios que deseen instalar: granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies similares; deben obtener una Certificación en la Unidad de Gestión Ambiental, otorgado luego de la inspección respectiva por parte de los técnicos de la UGAN respaldada mediante informe técnico respectivamente.

a) Se entiende por granja para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies, a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de porcinos, aves de corral, vacunos y otros similares, que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal a) del artículo 3;

b) Las granjas o establos para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y otros similares deberán cumplir estrictamente con las Normas higiénicas y de bioseguridad establecidas para el efecto, así como también con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.

Queda terminantemente prohibido evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja; Estas previamente deben ser tratadas, para luego ser evacuadas o recicladas.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de criaderos o granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 6.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo, emitido por la Dirección de Planificación; para la instalación de criaderos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud, del Ambiente y AGROCALIDAD según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Unidad Gestión Ambiental, para el procedimiento de autorización.

Art. 7.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

a) En caso que exista la presencia de ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies etc., dentro del perímetro urbano o centros poblados rurales, se notificará a los propietarios para que en el lapso de 72 horas los reubiquen en lugares permitidos en la presente ordenanza caso contrario serán sancionados con el cobro de la multa del 30% de una remuneración básica unificada, además los mismos serán retirados y conducidos al camal municipal. En caso de no retirarlos en 3 días, se los declarará en abandono, procediendo a su faenamiento, a fin de ser distribuidos a diferentes sectores vulnerables.

b) Si luego de realizada la inspección y verificada la existencia y funcionamiento de granja para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies similares por la Unidad Gestión Ambiental, dentro del perímetro permitido del cantón Naranjal y que se encuentren funcionando sin su

respectiva documentación y Patente Municipal, el Comisario Municipal, notificará con el respectivo informe técnico de la UGAN por escrito a sus propietarios, concediéndoles un **plazo de quince días** para que se legalicen;

c) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa del 30%) de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,

d) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; éste, dispondrá la retención de los animales, los mismos que serán retenidos y conducidos al Camal Municipal hasta que sean retirados por su propietarios, dentro del plazo de 48 horas, con el respectivo pago de la multa que será el 30% de un salario básico unificado. Los animales que son retirados con el pago de la respectiva multa, el propietario no podrá regresarlos a estos animales al lugar de origen, comprometiéndose a su venta para que sean faenados. En caso de incumplimiento de esta disposición los animales serán retenidos nuevamente con el doble de la multa.

e) Previo a emitir el respectivo permiso, un técnico de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, hará la inspección a la instalación de la actividad, quien deberá emitir un informe, indicando si cumple o no con los parámetros técnicos y ambientales que proceden de la presente Ordenanza.

El funcionario o funcionaria que inobserve los requisitos técnicos ambientales establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados según sea el caso civil, penal o administrativamente.

Para el caso de sanciones por inobservancia de lo que se establece en la presente ordenanza municipal se seguirá el debido proceso siguiendo el procedimiento establecido en el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización reformado *Sección Cuarta, "Procedimiento Administrativo Sancionador"*

Art. 8.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancearas, granjas porcinas, avícolas, vacunos u otros que no se encuentren legalmente establecidos ni autorizados por la Municipalidad ni sujetas a las normas de sanidad, establecida por la Ley sin perjuicio de que la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, actúe de oficio por intermedio del Comisario Municipal.

Art. 9.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la que deberá ser presentada en forma verbal o escrita y contendrá lo siguiente:

- a) Designación de la Autoridad competente,
- b) Nombres y apellidos del o de los denunciantes
- c) Nombres y apellidos del denunciado;
- d) Señalamiento del lugar exacto y ubicación de la chanchera u otros de las que se denuncia;
- e) Adjuntar croquis de ubicación de la actividad

Una vez presentada la denuncia a la Unidad Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, la misma será objeto de un estudio técnico legal por parte de este Departamento, por un plazo de **QUINCE DÍAS LABORABLES**, contados a partir de su recepción, con la cual se realizarán las diligencias correspondientes y una vez obtenidos los resultados, tendrán cinco días hábiles para expedir la respectiva resolución motivada.

Art. 10.- Autoridad sancionadora.- Corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, solicitará la intervención de la Comisaría Municipal.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto sujetas al control por esta; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido como requisitos en la presente normativa municipal.

Disposición transitoria.-

Primera.- Las granjas o establos ya existentes dentro del perímetro urbano o centros poblados rurales del cantón Naranjal, tendrán un plazo de 72 horas a partir de la vigencia de la presente ordenanza para su reubicación, contados a partir de la notificación.

Segunda.- En las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado en caso de asistirle conforme a derecho.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal y su publicación en el dominio Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización reformado.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiún días de julio del dos mil dieciséis.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 15 y 21 de julio del 2016.

Naranjal, 26 de julio del 2016

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 27 de julio del 2016, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintisiete días de julio del dos mil dieciséis, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM